



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2023)

AUTO INT :0554-2023
RADICADO :2023-00298-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE BANAGRARIO DE COLOMBIA
Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA CASSIANI ANGEL,
C.C. 78.729.009

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 Y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demanda ejecutiva

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRARIO DE COLOMBIS S.A., en contra del señor JUAN BAUTISTA CASSIANI ANGEL, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$20.371.072,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contenida del pagaré Nro 013206100008107
- b) Por la suma de TRES MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.017.853,00) **causados** del 05 de

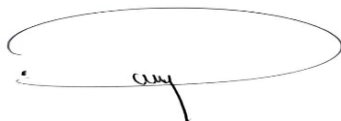
agosto de 2022 al 06 de octubre de 2023 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**

- c) .Por el valor de los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 07 de octubre de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.
- d) Por la suma Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$385.256,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagaré Nro 4866470214904740
- e) Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$46.631,00) **causados** del 31 de agosto de 2022 al 06 de octubre de 2023 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**.
- f) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 07 de octubre de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.
- h) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer Personería al Doctor HOMERO BEALDO con T.P. 35.424 del C. S. J judicatura Y c.c. 70.083.306, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

